

Recurso de Reposición en subsidio de Apelación - RAD. 2016-00416-00

Natali Romero <asesoriajuridica.romero@gmail.com>

Miércoles 28/06/2023 16:03

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira

<j05cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>; mariaerciliamejiaz <mariaerciliamejiaz@hotmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (5 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN SUB. APELACION - RAD. 2016-00416-00.pdf; ELEMENTOS PROBATORIOS DEL RECURSO.pdf;

Palmira (V), junio de 2023

Señor

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – PALMIRA (V)

j05cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

PROCESO: EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO
DEMANDANTE: EUNICE POTES LÓPEZ – C.C. 31'142.528 de Palmira (V)
DEMANDADOS: JENNIFER QUINTERO POTES, y otros
RADICADO: 2016-00416-00
REFERENCIA: Recurso de Reposición en subsidio de Apelación en contra del Auto Interlocutorio N° 1401 del 22 de junio de 2023

NATALI ROMERO AYALA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1'113.640.015 de Palmira (V), vecina de la ciudad de Palmira (V), abogada en ejercicio, identificada con T.P. No. 262.400 Del C.S.J., actuando en calidad de apoderada judicial de la Sra. **EUNICE POTES LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.142.528 de Palmira (V), domiciliada y residente en la ciudad de Palmira (V), de forma respetuosa me permito interponer ante este despacho Recurso de Reposición en subsidio de Apelación en contra del Auto Interlocutorio N° 1401 del 22 de junio de 2023.

El presente correo lo envío con copia a la apoderada judicial de la parte demandada, Dra. María Hercilia.

Del señor juez,

Atentamente,



NATALI ROMERO AYALA

C.C. No. 1.113.640.015 de Palmira – Valle

T.P. No. 262.400 Del C.S.J.

--

Natali Romero Ayala

Abogada

Especialista en Derecho Constitucional

Universidad Santiago de Cali

Contacto: 300 306 0239

asesoriajuridica.romero@gmail.com



Natali Romero Ayala

ABOGADA

Especialista en Derecho Constitucional

Palmira (V), junio de 2023

Señor

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – PALMIRA (V)

j05cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

PROCESO:	EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO
DEMANDANTE:	EUNICE POTES LÓPEZ – C.C. 31'142.528 de Palmira (V)
DEMANDADOS:	JENNIFER QUINTERO POTES, y otros
RADICADO:	2016-00416-00
REFERENCIA:	Recurso de Reposición en subsidio de Apelación en contra del Auto Interlocutorio N° 1401 del 22 de junio de 2023

NATALI ROMERO AYALA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1'113.640.015 de Palmira (V), vecina de la ciudad de Palmira (V), abogada en ejercicio, identificada con T.P. No. 262.400 Del C.S.J., actuando en calidad de apoderada judicial de la Sra. **EUNICE POTES LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.142.528 de Palmira (V), domiciliada y residente en la ciudad de Palmira (V), de forma respetuosa me permito interponer ante este despacho Recurso de Reposición en subsidio de Apelación en contra del Auto Interlocutorio N° 1401 del 22 de junio de 2023, por medio del cual se DECLARA LA NULIDAD de la actuación en este asunto a partir del auto interlocutorio N° 2263 del 03 de diciembre de 2021, el presente recurso se sustenta en los siguientes fundamentos de hecho y derecho:

HECHOS:

PRIMERO: De acuerdo al documento PDF denominado: “Memorial aportan poder y solicitan copias proceso”, ubicado en el link del expediente, en la Pagina N° 1 del documento, obra constancia de que el día 12 de noviembre de 2021 a las 15:25, la Dra. María Hercilia Mejía Zapata, desde el correo electrónico [-mariaerciliamejiaz@hotmail.com-](mailto:mariaerciliamejiaz@hotmail.com) envía al correo electrónico de este juzgado [-j05cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co-](mailto:j05cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co) un memorial que tenía como asunto “aportar poder y solicitud de demanda y anexos”

Los poderes aportados, que obran en la página N° 4, 5, 6 y 7 de este mismo documento, y como se puede observar en la siguiente imagen, dan fe que los demandados tenían pleno conocimiento del proceso, a tal punto que otorgaron a un profesional del derecho poder para que los representara, y

 asesoriajuridica.romero@gmail.com

 300 306 0239



Natali Romero Ayala

ABOGADA

Especialista en Derecho Constitucional

sabían el numero del radicado, en que despacho se encontraba el proceso, que clase de proceso era, adicional, el poder decía, la apoderada queda facultada para notificarse., tal como se puede observar:



MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA
ABOGADOS



Señor:
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
E. S. D.

REF: PROCESO DE DISOLUCIÓN, NULIDAD Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES
DDTE: EUNICE POTES LOPEZ
DDOS: JUAN CARLOS QUINTERO ALBARAN, MARY ALBARAN DE QUINTERO Y OTROS.
RAD. 2016- 00416

MARY ALBARAN DE QUINTERO y JUAN CARLOS QUINTERO ALBARAN, mayores de edad, vecinos de la ciudad de New jersey, Estados Unidos de América, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, a Usted respetuosamente nos dirigimos para manifestarle que **CONFERIMOS** poder especial amplio y suficiente la Doctora **MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Palmira, identificada con la C.C. No. 31.146.988 de Palmira, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 31075 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico mariaerciliamejiaz@hotmail.com para que en nuestro nombre y representación actúe en el proceso de la referencia.

La apoderada, queda facultada expresamente para notificarse del proceso, recibir, transigir, conciliar, desistir, interponer recursos que considere pertinentes, sustituir, y en general, para llevar a cabo todas aquellas diligencias que procuren la protección de los intereses que se le confían, así como para todo lo de ley

Por lo anterior, Sírvasse Señor Juez, reconocerle personería a nuestra apoderada en los términos y para los efectos aquí previstos, conforme a lo en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Atentamente,

Mary Albaran de Quintero
MARY ALBARAN DE QUINTERO
C.C. No.31.138.448 de Palmira.
Jazminecute@aol.com

Juan Carlos Quintero Albaran
JUAN CARLOS QUINTERO ALBARAN
C.C.No.: 19. 674. 938 de Palmira.
Jazminecute@aol.com

Acepto el poder:

Maria Hercilia Mejia Zapata
MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA
C.C. No. 31.146.988
T.P. No. 31.075
mariaerciliamejiaz@hotmail.com



En la ciudad de NEWARK el 03 de septiembre 2021 09:33 AM compareció ante el cónsul: MARY ALBARAN DE QUINTERO, C.C. No. 31.138.448, PALMIRA, quien en el presente documento es suya y que el JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE

El presente es un documento generado por un sistema de automatización, no asume responsabilidad por el contenido del documento.



Natali Romero Ayala

ABOGADA

Especialista en Derecho Constitucional



MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA
ABOGADA DON



Señor:
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
E. S. D.

REF: PROCESO DE DISOLUCIÓN, NULIDAD Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES
DDTE: EUNICE POTES LOPEZ
DDOS: JUAN CARLOS QUINTERO ALBARAN, MARY ALBARAN DE QUINTERO Y OTROS.
RAD. 2016- 00416

ASHLEY QUINTERO ALBARAN, mayor de edad, vecina de la ciudad de New Jersey, Estados Unidos de América, identificada como aparece al pie de mi firma, a Usted respetuosamente me dirijo para manifestarle que **CONFIERO** poder especial amplio y suficiente la Doctora **MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Palmira, identificada con la C.C. No. 31.146.988 de Palmira, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 31075 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico mariaerciliamejiaz@hotmail.com para que en mi nombre y representación actúe en el proceso de la referencia.

La apoderada, queda facultada expresamente para notificarse del proceso, recibir, transigir, conciliar, desistir, interponer recursos que considere pertinentes, sustituir, y en general, para llevar a cabo todas aquellas diligencias que procuren la protección de los intereses que se le confían, así como para todo lo de ley

Por lo anterior, Sírvase señor(a) Juez(a) reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los efectos aquí previstos, conforme a lo en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Señor Juez, atentamente,

ASHLEY QUINTERO ALBARAN

C.C.No.29.685.127 de Palmira.

Jazminecute@aol.com

Acepto el poder:

MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA

C.C. No. 31.146.988 de Palmira

T.P. No. 31.075 del C.S. de la J.

mariaerciliamejiaz@hotmail.com





Natali Romero Ayala

ABOGADA

Especialista en Derecho Constitucional

SEGUNDO: Por lo anterior, es claro que se cumplen a cabalidad los presupuestos de que trata el artículo 301 del C.G.P., que reza:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias”.

TERCERO: Atendiendo lo anterior, y los poderes otorgados, el día 06 de diciembre de 2021 la Dra. María Hercilia Mejía Zapata, desde el correo electrónico mariaerciliamejiaz@hotmail.com- envía al correo electrónico de este juzgado j05cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co un memorial que tenía como asunto “SOLICITUD RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA Y NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA - PROCESO. EUNICE POTES LOPEZ Vs. JUAN CARLOS QUINTERO ALBARAN Y OTROS” y en el memorial, la Dra. Solicitaba lo siguiente:

MARÍA HERCILIA MEJIA ZAPATA, mayor de edad, vecina de la ciudad de Palmira, abogada en ejercicio, con T.P. No.31.075 del C.S.J., obrando en calidad de Apoderada Judicial de la parte demandada, a Usted respetuosamente me dirijo con el fin de solicitar se me reconozca personería jurídica y me sea notificada la demanda conforme al Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Por consiguiente, solicito comedidamente el envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico mariaerciliamejiaz@hotmail.com Renuncio a notificación y resto de términos de ejecutoria.

CUARTO: Posteriormente, atendiendo el requerimiento de la apoderada, el despacho, dispuso mediante Auto Interlocutorio N° 2263 del 03 de diciembre de dos mil veintiuno (2021), dispone:

Dentro del proceso de la referencia, se allega al correo institucional escrito de la apoderada judicial de la parte demandada aportando poder conferido por los demandados JUAN CARLOS QUINTEROALBAN, MARY ALBAN DE QUINTERO, y ASHELY QUINTERO DE ALBARÁN, solicitando se reconozca personería, y, el envío de la demanda y anexos.

*En virtud de lo anterior, el Juzgado dará a aplicación al artículo 301 del C.G.P., **y tendrá por notificados por conducta concluyente a los demandados desde el 12/11/2021 15:38,***



Natali Romero Ayala

ABOGADA

Especialista en Derecho Constitucional

fecha en la cual se recibió el memorial y se le reconocerá personería a la profesional del derecho.

En virtud de lo anterior, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. MARÍA HERCILIA MEJÍA ZAPATA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.146.988 y tarjeta profesional N° 31.075 del C. Sup. de la J., para actuar en este asunto como apoderado judicial de los demandados JUAN CARLOS QUINTEROALBAN, MARY ALBAN DE QUINTERO, y ASHELY QUINTERO DE ALBARÁN en los términos y conforme a las facultades conferidas en el escrito de poder aportado.

SEGUNDO: Tener por NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los señores JUANCARLOS QUINTERO ALBAN, MARY ALBAN DE QUINTERO, y ASHELY QUINTERO DE ALBARÁN desde el día 11-nov-2021, fecha de recibido del memorial, de conformidad con el art. 301 del C.G.P.

TERCERO: INFORMAR a los demandados que, de conformidad con el art. 91 inciso 2° del C.G.P., transcurridos tres (3) días hábiles del envío de la demanda, los anexos y el auto que libra mandamiento de pago, empezarán a contarse los términos para contestar la demanda, los cuales comenzarán a correr al día siguiente.

CUARTO: Para que los demandados tenga acceso a la demanda y sus anexos, se procederá por secretaría a remitirle copia del expediente digital al correo electrónico, de su apoderada judicial mariaerciliamejiaz@hotmail.com aportado por la profesional del derecho en escrito que antecede, atendiendo que la rama judicial desarrolla actualmente sus labores de forma virtual, conforme con las directrices del Gobierno Nacional y en especial del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Seguidamente el 07 de diciembre de 2021, la Dra. María Hercilia Mejía Zapata, desde el correo electrónico mariaerciliamejiaz@hotmail.com envía al correo electrónico de este juzgado j05cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co un memorial que tenía como asunto **SOLICITUD CORRECCION AUTO** INT. No. 2263 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2021, NOTIFICADO POR ESTADO DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2021 – ART. 286 C.G.P., y en el memorial solicitaba lo siguiente:

El Despacho mediante auto en mención procedió a reconocerme personería como apoderada judicial y a su vez tener por notificados por conducta concluyente a los demandados JUAN CARLOS QUINTERO ALBAN, MARY ALBAN DE QUINTERO, Y ASHELY QUINTERO DE ALBARAN, tal como se indica en el Auto No. 2263...

Una vez revisado auto, se evidencia que el Despacho incurrió en un error involuntario respecto de los nombres de los demandados...

*Así entonces, y **en aras de evitar futuras confusiones me permito solicitar comedidamente señor Juez, corregir el Auto interlocutorio No. 2263, notificado mediante estado No. s/n del 07 de diciembre de la presente anualidad, toda vez que, el nombre de los demandados es: JUAN CARLOS QUINTERO ALBARAN, MARY ALBARAN DE QUINTERO Y ASHLEY QUINTERO DE ALBARAN y no, como lo indicó el Despacho, por lo anteriormente manifestado procedase conforme a derecho.***

Sírvase señor Juez notificar la providencia en debida forma, a fin de continuar con el trámite correspondiente.



Natali Romero Ayala

ABOGADA

Especialista en Derecho Constitucional

Renuncio a notificación y resto de términos de ejecutoria. Subrayado y negrilla propio.

SEXTO: Es importante aclarar, que frente al Auto Interlocutorio N° 2263 del 03 de diciembre de dos mil veintiuno (2021), que disponía tener por notificados por conducta concluyente al tenor del art. 301 del CGP a los demandados a partir del **12/11/2021** fecha en la cual se presentó el memorial del poder, la apoderada no presentó recurso, ni ningún tipo de reparo frente a la fecha de notificados de sus representados.

SÉPTIMO: Obra constancia en el expediente, que el día 13 de diciembre de 2021, la Dra. María Hercilia, solicito al despacho que atendiendo lo dispuesto en el numeral 4 Auto Interlocutorio N° 2263 del 03 de diciembre de dos mil veintiuno (2021), le enviaran el link del expediente, mismo que según constancia le fue enviado el día 14 de diciembre de 2021, a su dirección electrónica que indicó como notificaciones: mariaerciliamejaz@hotmail.com.

En el asunto de este correo, indicaba: “Solicitud de Link del proceso – EUNICE POTES LOPEZ Vs. JUAN CARLOS QUINTERO **ALBARAN** Y OTROS” situación que advierte que la abogada tenía claro que el demandado JUAN CARLOS QUINTERO ALBAN Y JUAN CARLOS QUINTERO ALBARAN, son los mismos, y al referir y otros, hacía referencia además a sus otros representados, la señora MARY ALBAN DE QUINTERO, Y ASHELY QUINTERO.

OCTAVO: Posteriormente el 14 de diciembre de 2021, la apoderada de los demandados **reitera solicitud al despacho de corregir los apellidos de sus representados.** Tal como se evidencia en el memorial anexo.

NOVENO: Posteriormente, mediante Auto Interlocutorio N° 2328 fechado el 14 de diciembre de 2021, el despacho le da la razón a la apoderada de los demandados en el sentido de corregir el apellido de los mismos así; JUAN CARLOS QUINTERO ALBAN, MARY ALBAN DE QUINTERO, Y ASHELY QUINTERO DE ALBARÁN, siendo lo correcto JUAN CARLOS QUINTERO ALBARÁN, MARY ALBARÁN DE QUINTERO Y ASHLEY QUINTERO DE ALBARÁN., por lo que DISPONE:

ÚNICO: CORREGIR el auto interlocutorio N° 2263 de fecha 3 de diciembre de 2021, indicando que se RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. MARÍA HERCILIA MEJÍA ZAPATA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.146.988 y tarjeta profesional N° 31.075 del C. Sup. de la J., para actuar en este asunto como apoderada judicial de los demandados JUAN CARLOS QUINTERO ALBARÁN, MARY ALBARÁN DE QUINTERO Y ASHLEY

 asesoriajuridica.romero@gmail.com

 300 306 0239



Natali Romero Ayala

ABOGADA

Especialista en Derecho Constitucional

QUINTERO ALBARÁN. en los términos y conforme a las facultades conferidas en el escrito de poder aportado

DECIMO: Posteriormente, el día 11 de enero de 2022, la Dra. María Hercilia, presenta memorial de solicitud de nulidad por indebida notificación a los demandados, aduciendo que sus representados fueron notificados por conducta concluyente desde el día 11 de nov-2021, fecha de recibo del memorial, de conformidad con el art. 301 del C.G.P., sin embargo, no tuvo en cuenta en cuenta la apoderada el literal segundo del mencionado artículo que reza:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias”.

ONCEAVO: De esta manera, los términos para contestar la demanda, comienzan a regir a partir del momento de la publicación en el estado del Auto Interlocutorio N° 2263 del 03 de diciembre de dos mil veintiuno 2021, por medio del cual se le reconoció personería para actuar, y no desde el 11 de noviembre de 2021, como erróneamente lo interpreta la apoderada judicial.

Aclarándose que, este Auto N° 2263 del 03 de diciembre de dos mil veintiuno 2021, jamás fue recurrido por la apoderada, en el sentido de desvirtuar tal notificación, por lo que solamente su pronunciamiento fue en el sentido de corregir los apellidos de sus representados, situación que fue subsanada por el despacho mediante Auto Interlocutorio N° 2328 fechado el 14 de diciembre de 2021., el cual no fue recurrido.

DOCEAVO: Así las cosas, cuando la Dra. Hercilia, solicito la nulidad del proceso, con fundamento en la causal 8 del artículo 133 del C.G.P., ya el despacho había subsanado el error de los apellidos, e insisto, frete a la notificación, no hubo reparo alguno, por lo que, para esa fecha 11 de enero de 2022, se encontraban corriendo los términos para contestar la demanda., de lo cual a la fecha no existe constancia que se haya realizado tal contestación.

Aunado a lo anterior, es importante referirle al despacho, que el extremo pasivo que formula la nulidad, OMITIÓ dar cumplimiento a lo dispuesto en



Natali Romero Ayala

ABOGADA

Especialista en Derecho Constitucional

el último inciso del Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, hoy artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el cual reza: “Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, **la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que NO se enteró de la providencia,** además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.”,

En efecto, la norma ordena que la parte que se considere afectada con una indebida notificación en el momento de solicitar la nulidad de lo actuado, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que no se enteró de la providencia a notificar, manifestación que no fue realizada por parte de la Dra. Hercilia., sin perder de vista, que sin lugar a dudas, la misma tenía conocimiento del Auto Admisorio, como quiera que el link del expediente le había sido compartido a su dirección electrónica el día 14 de diciembre de 2021.

Por último, resulta sorprendente que el despacho en mención haya tardado mas de un año y cuatro meses en resolver la solicitud de nulidad, lo que abiertamente soslaya los términos previstos en el artículo 121 del C.G.P., situación que afecta los derechos de mi representada, por lo que, de sr procedente, solicito se aplique lo dispuesto en dicho artículo.

Por lo anterior, respetuosamente solicito las siguientes

PRETENSIONES:

PRIMERO: Se REVOQUE el Auto Interlocutorio N° 1401 del 22 de junio de 2023, en el sentido de no decretar la nulidad formulada por la Dra. MARÍA HERCILIA, para que, en su lugar, se tenga notificados por conducta concluyente a los demandados JUAN CARLOS QUINTERO ALBARÁN, MARY ALBARÁN DE QUINTERO Y ASHLEY QUINTERO DE ALBARÁN, tal como lo dispone Auto N° 2263 del 03 de diciembre de dos mil veintiuno 2021.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, tener por no contestada la demanda, y continuar con el trámite del proceso.

TERCERO: En caso de no revocarse la decisión, respetuosamente solicito se surta el trámite ante el superior competente, para lo cual se debe conceder la apelación respectiva.

CUARTO: Solicito al presente proceso, se aplique lo dispuesto en el artículo



Natali Romero Ayala

ABOGADA

Especialista en Derecho Constitucional

121 del C.G.P.

PRUEBAS:

1. Memorial de la Dra. Hercilia, donde aportan poder y solicitan copias proceso del día 12 de noviembre de 2021.
2. Memorial de la Dra. Hercilia que tiene como asunto “SOLICITUD RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA Y NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA - PROCESO. EUNICE POTES LOPEZ Vs. JUAN CARLOS QUINTERO ALBARAN Y OTROS” del 06 de diciembre de 2021
3. Auto Interlocutorio N° 2263 del 03 de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
4. Memorial de la Dra. Hercilia que tiene como asunto SOLICITUD CORRECCION AUTO INT. No. 2263 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2021, NOTIFICADO POR ESTADO DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2021 – ART. 286 C.G.P., del 07 de diciembre de 2021.
5. Constancia de envió del link del expediente de fecha 14 de diciembre de 2021
6. Memorial del 14 de diciembre de 2021, de la Dra. Hercilia, reiterando solicitud de corregir los apellidos de sus representados.
7. Auto Interlocutorio N° 2328 fechado el 14 de diciembre de 2021
8. Solicitud de nulidad del 11 de enero de 2022.

Del señor juez,

Atentamente,

Natali Romero A.
NATALI ROMERO AYALA

C.C. No. 1.113.640.015 de Palmira – Valle

T.P. No. 262.400 Del C.S.J.

Dirección electrónica de notificaciones: asesoriajuridica.romero@gmail.com



asesoriajuridica.romero@gmail.com



300 306 0239

RE: RADICACION MEMORIAL APORTA PODER Y SOLICITUD DE EXPEDIENTE DIGITAL DEL PROCESO - DDTE: EUNICE POTES LOPEZ, DDOS: JUAN CARLOS QUINTERO ALBARAN Y OTROS

Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira
<j05cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 12/11/2021 15:38

Para: mariaerciliamejaz <mariaerciliamejaz@hotmail.com>

Atento saludo,

ACUSAMOS RECIBO de su mensaje.

Le informamos que nuestra jornada laboral y horario de atención al público es de lunes a viernes de 8 a.m. a 12 m. y de 1 p.m. a 5 p.m., por tanto, los mensajes que lleguen a nuestro servidor fuera de dichos periodos de tiempo serán tomados en cuenta para efectos de términos a la hora y día hábil inmediatamente siguientes a su recepción.

Gracias por comunicarse con nosotros.

Cordialmente,

Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira Valle del Cauca

De: MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA <mariaerciliamejaz@hotmail.com>

Enviado: viernes, 12 de noviembre de 2021 15:25

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j05cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICACION MEMORIAL APORTA PODER Y SOLICITUD DE EXPEDIENTE DIGITAL DEL PROCESO - DDTE: EUNICE POTES LOPEZ, DDOS: JUAN CARLOS QUINTERO ALBARAN Y OTROS

Señores

Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira.

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO DE DISOLUCION, NULIDAD Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES

DEMANDANTE: EUNICE POTES LOPEZ

DEMANDADO: JUAN CARLOS QUINTERO ALBARAN Y OTROS

RADICADO: 2016-416

ASUNTO: APORTA PODER y SOLICITUD DE DEMANDA Y ANEXOS.

Cordial saludo.

Comedidamente me permito aportar memorial de la referencia.

Agradezco su valiosa colaboración.

Cordialmente,

María Hercilia Mejía Zapata
Abogada



MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA

ABOGADOS

Carrera 30 N° 32-25 Oficina 201
Palmira Valle
Teléfono: 2855475 & 2855476



MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA

ABOGADOS

Señor(a):
 JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA- VALLE.
 E.S.D.

REF: PROCESO DE DISOLUCION, NULIDAD Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES.
 DEMANDANTE: EUNICE POTES LOPEZ
 DEMANDADO: JUAN CARLOS QUINTERO ALBARAN Y OTROS.
RAD. 2016-41600

ASUNTO: APORTA PODER Y SOLICITUD DE DEMANDA Y ANEXOS.

MARÍA HERCILIA MEJIA ZAPATA, mayor de edad, vecina de la ciudad de Palmira, abogada en ejercicio, con T.P. No.31.075 del C.S.J., obrando en calidad de Apoderada Judicial de la parte demandada dentro del referenciado, a Usted respetuosamente me dirijo con el fin de aportar PODER a mi conferido debidamente autenticado, por parte de los señores: JUAN CARLOS QUINTERO ALBARAN, MARY ALBARAN DE QUINTERO Y ASHELY QUINTERO DE ALBARAN, por lo anterior solicito muy comedidamente se me reconozca personería jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia.

De otro lado, solicito amablemente el envío de la demanda con sus respectivos anexos.

Renuncio a notificación y resto de términos de ejecutoria.

Señor Juez, atentamente,

MARÍA HERCILIA MEJIA ZAPATA
 C.C. No. 31.146.988 de Palmira
 T.P. No.31.075 del C.S.J.

DERECHO CIVIL – COMERCIAL – FAMILIA

Carrera 30 No. 32-25 Oficina 201, Edificio Cielito, Teléfono 2855475 /76
 Palmira - Valle

mariaerciliamejaz@hotmail.com



Señor:
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
E. S. D.



REF: PROCESO DE DISOLUCIÓN, NULIDAD Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES
DDTE: EUNICE POTES LOPEZ
DDOS: JUAN CARLOS QUINTERO ALBARAN, MARY ALBARAN DE QUINTERO Y OTROS.
RAD. 2016- 00416

MARY ALBARAN DE QUINTERO y JUAN CARLOS QUINTERO ALBARAN, mayores de edad, vecinos de la ciudad de New jersey, Estados Unidos de América, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, a Usted respetuosamente nos dirigimos para manifestarle que **CONFERIMOS** poder especial amplio y suficiente la Doctora **MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Palmira, identificada con la C.C. No. 31.146.988 de Palmira, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 31075 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico mariaerciliamejiaz@hotmail.com para que en nuestro nombre y representación actúe en el proceso de la referencia.

La apoderada, queda facultada expresamente para notificarse del proceso, recibir, transigir, conciliar, desistir, interponer recursos que considere pertinentes, sustituir, y en general, para llevar a cabo todas aquellas diligencias que procuren la protección de los intereses que se le confían, así como para todo lo de ley

Por lo anterior, Sírvese Señor Juez, reconocerle personería a nuestra apoderada en los términos y para los efectos aquí previstos, conforme a lo en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Atentamente,

MARY ALBARAN DE QUINTERO
C.C. No.31.138.448 de Palmira.
Jazminecute@aol.com

JUAN CARLOS QUINTERO ALBARAN
C.C.No.: 19. 674. 937 de Palmira.
Jazminecute@aol.com

Acepto el poder:

MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA
C.C. No. 31.146.988 de Palmira
T.P. No. 31.075 del C.S. de la J.
mariaerciliamejiaz@hotmail.com



En la ciudad de NEWARK el 03 septiembre 2021 09:33 AM compareció ante el cónsul: MARY ALBARAN DE QUINTERO identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA 31138448, PALMIRA - VALLE, quien manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que asume el contenido del mismo. Con destino a: JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.

MARY ALBARAN DE QUINTERO

Firma del Interesado
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
DIEGO FERNANDO MORA ARANGO
MINISTRO CONSEJERO
Firmado Digitalmente

Derechos USD 12.00
FONDO ROTATORIO USD 12.00
TIMBRE USD 0.00
Fecha de Expedición: 03 septiembre 2021
Impresión No.: 1

La autenticidad de este documento puede ser verificada en: <http://verificacion.cancilleria.gov.co>
Código de Verificación:FDVJD83330439



CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA
NEWARK - ESTADOS UNIDOS
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

En la ciudad de NEWARK el 03 septiembre 2021 10:18 AM compareció ante el cónsul: JUAN CARLOS QUINTERO ALBARAN identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA 79874937, BOGOTÁ D.C. - CUNDINAMARCA, quien manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que asume el contenido del mismo. Con destino a: JUZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.

Firma del Interesado

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
DIEGO FERNANDO MORA ARANGO
MINISTRO CONSEJERO

Firmado Digitalmente



Derechos USD 12.00
FONDO ROTATORIO USD 12.00
TIMBRE USD 0.00
Fecha de Expedición: 03 septiembre 2021

Impresión No.: 1

La autenticidad de este documento puede ser verificada en: <http://verificacion.cancilleria.gov.co>
Código de Verificación:FDVJD91647510





MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA
ABOGADOS



Señor:
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
E. S. D.

REF: PROCESO DE DISOLUCIÓN, NULIDAD Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES
DDTE: EUNICE POTES LOPEZ
DDOS: JUAN CARLOS QUINTERO ALBARAN, MARY ALBARAN DE QUINTERO Y OTROS.
RAD. 2016- 00416

ASHLEY QUINTERO ALBARAN, mayor de edad, vecina de la ciudad de New Jersey, Estados Unidos de América, identificada como aparece al pie de mi firma, a Usted respetuosamente me dirijo para manifestarle que **CONFIERO** poder especial amplio y suficiente la Doctora **MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Palmira, identificada con la C.C. No. 31.146.988 de Palmira, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 31075 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico mariaerciliamejjaz@hotmail.com para que en mi nombre y representación actúe en el proceso de la referencia.

La apoderada, queda facultada expresamente para notificarse del proceso, recibir, transigir, conciliar, desistir, interponer recursos que considere pertinentes, sustituir, y en general, para llevar a cabo todas aquellas diligencias que procuren la protección de los intereses que se le confían, así como para todo lo de ley

Por lo anterior, Sírvese señor(a) Juez(a) reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los efectos aquí previstos, conforme a lo en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Señor Juez, atentamente,

ASHLEY QUINTERO ALBARAN
C.C.No.29.685.127 de Palmira.
Jazminecute@aol.com

Acepto el poder:

MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA
C.C. No. 31.146.988 de Palmira
T.P. No. 31.075 del C.S. de la J.
mariaerciliamejjaz@hotmail.com



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



5210986

En la ciudad de Palmira, Departamento de Valle, República de Colombia, el veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Palmira, compareció: **ASHLEY QUINTERO ALBARAN**, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 29685127 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



xvzx10exvmde
20/08/2021 - 10:51:26



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente, sobre: PODER ESPECIAL.

Nora @ Mina Zape



NORA CLEMENCIA MINA ZAPE

Notario Tercero (3) del Círculo de Palmira, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: xvzx10exvmde

**RE: SOLICITUD RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA Y NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA
- PROCESO. EUNICE POTES LOPEZ Vs. JUAN CARLOS QUINTERO ALBARAN Y OTROS**

Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira

<j05cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 06/12/2021 13:51

Para: mariaerciliamejaz <mariaerciliamejaz@hotmail.com>

Atento saludo,

ACUSAMOS RECIBO de su mensaje.

Le informamos que nuestra jornada laboral y horario de atención al público es de lunes a viernes de 8 a.m. a 12 m. y de 1 p.m. a 5 p.m., por tanto, los mensajes que lleguen a nuestro servidor fuera de dichos periodos de tiempo serán tomados en cuenta para efectos de términos a la hora y día hábil inmediatamente siguientes a su recepción.

Gracias por comunicarse con nosotros.

Cordialmente,

Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira Valle del Cauca

De: MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA <mariaerciliamejaz@hotmail.com>

Enviado: lunes, 6 de diciembre de 2021 13:46

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j05cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA Y NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA - PROCESO. EUNICE POTES LOPEZ Vs. JUAN CARLOS QUINTERO ALBARAN Y OTROS

Señores

Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira.

E.S.D.

**REFERENCIA: PROCESO DE DISOLUCION, NULIDAD Y LIQUIDACION DE
SOCIEDADES**

DEMANDANTE: EUNICE POTES LOPEZ

DEMANDADO: JUAN CARLOS QUINTERO ALBARAN Y OTROS

RADICADO: 2016-416

Cordial saludo.

De la manera más respetuosa posible me permito aportar memorial de la referencia, dando alcance al correo de fecha 12 de noviembre de 2021.

Agradezco su atención y valiosa colaboración.

Confirmar recibo

Cordialmente,

MARÍA HERCILIA MEJIA ZAPATA

C.C. No. 31.146.988 de Palmira

T.P. No.31.075 del C.S.J.



MARÍA HERCILIA MEJIA ZAPATA

ABOGADOS

Carrera 30 N° 32-25 Oficina 201

Palmira Valle

Teléfono: 2855475 & 2855476



MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA
ABOGADOS

Señor(a):
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA- VALLE.
E.S.D.

REF: PROCESO DE DISOLUCION, NULIDAD Y LIQUIDACIÓN DE
SOCIEDADES.
DEMANDANTE: EUNICE POTES LOPEZ
DEMANDADO: JUAN CARLOS QUINTERO ALBARAN Y OTROS.
RAD. 2016-41600

MARÍA HERCILIA MEJIA ZAPATA, mayor de edad, vecina de la ciudad de Palmira, abogada en ejercicio, con T.P. No.31.075 del C.S.J., obrando en calidad de Apoderada Judicial de la parte demandada, a Usted respetuosamente me dirijo con el fin de solicitar se me reconozca personería jurídica y me sea notificada la demanda conforme al Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Por consiguiente, solicito comedidamente el envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico mariaerciliamejaz@hotmail.com

Renuncio a notificación y resto de términos de ejecutoria.

Señor Juez, atentamente,

MARÍA HERCILIA MEJIA ZAPATA
C.C. No. 31.146.988 de Palmira
T.P. No.31.075 del C.S.J.

DERECHO CIVIL – COMERCIAL – FAMILIA

Carrera 30 No. 32-25 Oficina 201, Edificio Cielito, Teléfono 2855475 /76
Palmira - Valle

mariaerciliamejaz@hotmail.com

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 03-dic-21. Pasa a despacho del señor Juez el presente asunto, Sírvese proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 2263
Proceso: Disolución nulidad y Liquidación de Sociedades
Demandante: Eunice Potes López
Demandado: Juan Carlos Quintero Albán y Otros
Radicación: 76-520-40-03-005-2016-00416-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de la referencia, se allega al correo institucional escrito de la apoderada judicial de la parte demandada aportando poder conferido por los demandados JUAN CARLOS QUINTERO ALBAN, MARY ALBAN DE QUINTERO, y ASHELY QUINTERO DE ALBARÁN, solicitando se reconozca personería, y, el envío de la demanda y anexos.

En virtud de lo anterior, el Juzgado dará a aplicación al artículo 301 del C.G.P., y tendrá por notificados por conducta concluyente a los demandados desde el **12/11/2021 15:38**, fecha en la cual se recibió el memorial y se le reconocerá personería a la profesional del derecho.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. MARÍA HERCILIA MEJÍA ZAPATA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.146.988 y tarjeta profesional N° 31.075 del C. Sup. de la J., para actuar en este asunto como apoderado judicial de los demandados **JUAN CARLOS QUINTERO ALBAN, MARY ALBAN DE QUINTERO, y ASHELY QUINTERO DE ALBARÁN** en los términos y conforme a las facultades conferidas en el escrito de poder aportado.

SEGUNDO: Tener por **NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a los señores JUAN CARLOS QUINTERO ALBAN, MARY ALBAN DE QUINTERO, y ASHELY QUINTERO DE ALBARÁN desde el día **11-nov-2021**, fecha de recibido del memorial, de conformidad con el art. 301 del C.G.P.

TERCERO: INFORMAR a los demandados que, de conformidad con el art. 91 inciso 2° del C.G.P., transcurridos **tres (3) días hábiles** del envío de la demanda, los anexos y el auto que libra mandamiento de pago, empezarán a **contarse los términos para contestar la demanda**, los cuales comenzarán a correr al día siguiente.

CUARTO: Para que los demandados tenga acceso a la demanda y sus anexos, se procederá por secretaría a remitirle copia del expediente digital al correo electrónico, de su apoderada judicial mariaerciliamejaz@hotmail.com aportado por la profesional del derecho en escrito que antecede, atendiendo que la rama judicial desarrolla actualmente sus labores de forma virtual, conforme con las directrices del Gobierno Nacional y en especial del Consejo Superior de la Judicatura.

J05CMPALMIRA
765204003005-2016-00416-00
Auto notificación x cond-concluyente

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30b42a3defac0e5b816be9313f4fc2055fde5380982395ed14884ea2fee3df56**

Documento generado en 03/12/2021 02:35:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SOLICITUD CORRECCION AUTO INT. No. 2263 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2021 - EUNICE POTES LÓPEZ Vs. JUAN CARLOS QUINTERO ALBARAN Y OTROS

MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA <mariaerciliamejiaz@hotmail.com>

Mar 07/12/2021 15:19

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j05cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE.

E.S.D.

REF: - DISOLUCION, NULIDAD Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES

DEMANDANTE: EUNICE POTES LÓPEZ

DEMANDADOS: JUAN CARLOS QUINTERO ALBARAN, MARY ALBARAN DE QUINTERO Y ASHLEY QUINTERO DE ALBARAN.

RAD. 2016-00416-00.

ASUNTO: SOLICITUD CORRECCION AUTO INT. No. 2263 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2021, NOTIFICADO POR ESTADO DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2021 – ART. 286 C.G.P.

Cordial saludo.

Comedidamente me permito aportar memorial solicitando lo de la referencia.

Agradezco su valiosa colaboración.

Cordialmente,

María Hercilia Mejía Zapata
Abogada



MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA

ABOGADOS

Carrera 30 N° 32-25 Oficina 201

Palmira Valle

Teléfono: 2855475 & 2855476



MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA

ABOGADOS

Señor:
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE.
 E.S.D.

REF: - DISOLUCION, NULIDAD Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES
DEMANDANTE: EUNICE POTES LÓPEZ
DEMANDADOS: JUAN CARLOS QUINTERO ALBARAN, MARY ALBARAN DE
QUINTERO Y ASHLEY QUINTERO DE ALBARAN.
RAD. 2016-00416-00.

ASUNTO: SOLICITUD CORRECCION AUTO INT. No. 2263 DEL 03 DE
DICIEMBRE DE 2021, NOTIFICADO POR ESTADO DEL 06 DE DICIEMBRE DE
2021 – ART. 286 C.G.P.

MARÍA HERCILIA MEJIA ZAPATA, mayor de edad, vecina de la ciudad de Palmira, abogada en ejercicio, con T.P. **31.075** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de la parte demandada dentro del referenciado, a Usted respetuosamente me dirijo con el fin de solicitar la corrección del Auto No 2263 datado en fecha 03 de diciembre de 2021, notificado por estado No. s/n del 06 del mismo mes y año, conforme al Artículo 286 del Código General del Proceso en los siguientes términos:

El Despacho mediante auto en mención procedió a reconocerme personería como apoderada judicial y a su vez tener por notificados por conducta concluyente a los demandados **JUAN CARLOS QUINTERO ALBAN, MARY ALBAN DE QUINTERO, Y ASHELY QUINTERO DE ALBARAN**, tal como se indica en el Auto No. 2263, así. (Se adjunta pantallazo).

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **MARÍA HERCILIA MEJÍA ZAPATA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.146.988 y tarjeta profesional N° 31.075 del C. Sup. de la J., para actuar en este asunto como apoderado judicial de los demandados **JUAN CARLOS QUINTERO ALBAN, MARY ALBAN DE QUINTERO, y ASHELY QUINTERO DE ALBARÁN** en los términos y conforme a las facultades conferidas en el escrito de poder aportado.

SEGUNDO: Tener por NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los señores **JUAN CARLOS QUINTERO ALBAN, MARY ALBAN DE QUINTERO, y ASHELY QUINTERO DE ALBARÁN** desde el día **11-nov-2021**, fecha de recibido del memorial, de conformidad con el art. 301 del C.G.P.

Una vez revisado auto, se evidencia que el Despacho incurrió en un error involuntario respecto de los nombres de los demandados.

Por lo anterior y conforme al Artículo 286 del Código General del Proceso, dispone:



MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA

ABOGADOS

Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Así entonces, y en aras de evitar futuras confusiones me permito solicitar comedidamente señor Juez, corregir el Auto interlocutorio No. 2263, notificado mediante estado No. s/n del 07 de diciembre de la presente anualidad, toda vez que, el nombre de los demandados es: **JUAN CARLOS QUINTERO ALBARAN, MARY ALBARAN DE QUINTERO Y ASHLEY QUINTERO DE ALBARAN** y no, como lo indicó el Despacho, por lo anteriormente manifestado procédase conforme a derecho.

Sírvase señor Juez notificar la providencia en debida forma, a fin de continuar con el tramite correspondiente.

Renuncio a notificación y resto de términos de ejecutoria.

Señor Juez, atentamente,

MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA.
C.C.No.31.146.988 de Palmira
T.P. No. 31.075 del C.S.J.

Entregado: RE: SOLICITUD DE LINK DEL PROCESO - EUNICE POTES LOPEZ Vs. JUAN CARLOS QUINTERO ALBARAN Y OTROS

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mar 14/12/2021 8:31

Para: mariaerciliamejiaz <mariaerciliamejiaz@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (73 KB)

RE: SOLICITUD DE LINK DEL PROCESO - EUNICE POTES LOPEZ Vs. JUAN CARLOS QUINTERO ALBARAN Y OTROS;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

mariaerciliamejiaz

Asunto: RE: SOLICITUD DE LINK DEL PROCESO - EUNICE POTES LOPEZ Vs. JUAN CARLOS QUINTERO ALBARAN Y OTROS

RE: SOLICITUD DE LINK DEL PROCESO - EUNICE POTES LOPEZ Vs. JUAN CARLOS QUINTERO ALBARAN Y OTROS

Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira

<j05cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 14/12/2021 8:31

Para: mariaerciliamejaz <mariaerciliamejaz@hotmail.com>

Doctora

MARÍA HERCILIA MEJIA ZAPATA

Cordial saludo,

Remito vínculo del expediente para que pueda acceder en adelante directamente y revisar las actuaciones que se realicen dentro del proceso con radicación 2016-00416-00. Es menester informarle que el acceso al expediente estará autorizado para ser abierto únicamente desde su correo, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 123 del C.G.P.

Ver vínculo del expediente:  [01CuadernoPrincipal](#)

Atentamente

HERNÁN RODRÍGUEZ JARAMILLO

Oficial Mayor

De: MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA <mariaerciliamejaz@hotmail.com>

Enviado: lunes, 13 de diciembre de 2021 16:09

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j05cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD DE LINK DEL PROCESO - EUNICE POTES LOPEZ Vs. JUAN CARLOS QUINTERO ALBARAN Y OTROS

Señores

Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira.

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO DE DISOLUCION, NULIDAD Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES

DEMANDANTE: EUNICE POTES LOPEZ

DEMANDADO: JUAN CARLOS QUINTERO ALBARAN Y OTROS

RADICADO: 2016-416

Cordial saludo.

De la manera más respetuosa posible y encontrándose el auto ejecutoriado, me permito solicitar al Despacho se remita el LINK del expediente digital del proceso, lo anterior, conforme al **Auto No. 2263 del 03 de diciembre de 2021 numeral CUARTO.**

Agradezco su atención y valiosa colaboración.

Confirmar recibo

Cordialmente,

MARÍA HERCILIA MEJIA ZAPATA

C.C. No. 31.146.988 de Palmira

T.P. No.31.075 del C.S.J.



MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA

ABOGADOS

Carrera 30 N° 32-25 Oficina 201

Palmira Valle

Teléfono: 2855475 & 2855476

**SOLICITUD CORRECCION FINAL NOMBRES Y APELLIDOS DE DEMANDADOS - PROCESO:
EUNICE POTES LÓPEZ Vs. JUAN CARLOS QUINTERO ALBARAN Y OTROS**

MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA <mariaerciliamejiaz@hotmail.com>

Mar 14/12/2021 10:03

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j05cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE.

E.S.D.

REF: - DISOLUCION, NULIDAD Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES

DEMANDANTE: EUNICE POTES LÓPEZ

**DEMANDADOS: JUAN CARLOS QUINTERO ALBARAN, MARY ALBARAN DE QUINTERO Y ASHLEY
QUINTERO ALBARAN.**

RAD. 2016-00416-00.

**ASUNTO: SOLICITUD CORRECCION AUTO INT. No. 2263 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2021,
NOTIFICADO POR ESTADO DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2021 – ART. 286 C.G.P.**

Cordial saludo.

Comedidamente me permito aportar memorial solicitando lo de la referencia, por favor tener en cuenta para efectos de corrección del auto el memorial con la solicitud anexa a este correo. (Omitir memorial de solicitud de corrección anterior).

Agradezco su valiosa colaboración.

Cordialmente,

María Hercilia Mejía Zapata
Abogada



MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA

ABOGADOS

Carrera 30 N° 32-25 Oficina 201

Palmira Valle

Teléfono: 2855475 & 2855476



MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA

ABOGADOS

Señor:
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE.
E.S.D.

REF: - DISOLUCION, NULIDAD Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES
DEMANDANTE: EUNICE POTES LÓPEZ
DEMANDADOS: JUAN CARLOS QUINTERO ALBARAN, MARY ALBARAN DE
QUINTERO Y ASHLEY QUINTERO ALBARAN.
RAD. 2016-00416-00.

ASUNTO: SOLICITUD CORRECCION AUTO INT. No. 2263 DEL 03 DE
DICIEMBRE DE 2021, NOTIFICADO POR ESTADO DEL 06 DE DICIEMBRE DE
2021 – ART. 286 C.G.P.

MARÍA HERCILIA MEJIA ZAPATA, mayor de edad, vecina de la ciudad de Palmira, abogada en ejercicio, con T.P. **31.075** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de la parte demandada dentro del referenciado, a Usted respetuosamente me dirijo con el fin de solicitar la corrección del Auto No 2263 datado en fecha 03 de diciembre de 2021, notificado por estado No. s/n del 06 del mismo mes y año, conforme al Artículo 286 del Código General del Proceso en los siguientes términos:

El Despacho mediante auto en mención procedió a reconocerme personería como apoderada judicial y a su vez tener por notificados por conducta concluyente a los demandados **JUAN CARLOS QUINTERO ALBARAN, MARY ALBARAN DE QUINTERO Y ASHLEY QUINTERO ALBARAN**, tal como se indica en el Auto No. 2263, así. (Se adjunta pantallazo).

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **MARÍA HERCILIA MEJÍA ZAPATA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.146.988 y tarjeta profesional N° 31.075 del C. Sup. de la J., para actuar en este asunto como apoderado judicial de los demandados **JUAN CARLOS QUINTERO ALBAN, MARY ALBAN DE QUINTERO, y ASHELY QUINTERO DE ALBARÁN** en los términos y conforme a las facultades conferidas en el escrito de poder aportado.

SEGUNDO: Tener por NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los señores **JUAN CARLOS QUINTERO ALBAN, MARY ALBAN DE QUINTERO, y ASHELY QUINTERO DE ALBARÁN** desde el día **11-nov-2021**, fecha de recibido del memorial, de conformidad con el art. 301 del C.G.P.

Una vez revisado auto, se evidencia que el Despacho incurrió en un error involuntario respecto de los nombres de los demandados.

Por lo anterior y conforme al Artículo 286 del Código General del Proceso, dispone:



MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA

ABOGADOS

Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Así entonces, y en aras de evitar futuras confusiones me permito solicitar comedidamente señor Juez, corregir el Auto interlocutorio No. 2263, toda vez que, los nombres y apellidos de los demandados son: **JUAN CARLOS QUINTERO ALBARAN, MARY ALBARAN DE QUINTERO Y ASHLEY QUINTERO ALBARAN** conforme al poder otorgado por mis poderdantes, por lo anteriormente manifestado procédase conforme a Derecho.

Sírvase señor Juez notificar la providencia en debida forma, a fin de continuar con el trámite correspondiente.

Renuncio a notificación y resto de términos de ejecutoria.

Señor Juez, atentamente,

MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA.
C.C.No.31.146.988 de Palmira
T.P. No. 31.075 del C.S.J.



Señor:
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
E. S. D.



REF: PROCESO DE DISOLUCIÓN, NULIDAD Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES
DDTE: EUNICE POTES LOPEZ
DDOS: JUAN CARLOS QUINTERO ALBARAN, MARY ALBARAN DE QUINTERO Y OTROS.
RAD. 2016- 00416

MARY ALBARAN DE QUINTERO y JUAN CARLOS QUINTERO ALBARAN, mayores de edad, vecinos de la ciudad de New jersey, Estados Unidos de América, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, a Usted respetuosamente nos dirigimos para manifestarle que **CONFERIMOS** poder especial amplio y suficiente la Doctora **MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Palmira, identificada con la C.C. No. 31.146.988 de Palmira, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 31075 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico mariaerciliamejiaz@hotmail.com para que en nuestro nombre y representación actúe en el proceso de la referencia.

La apoderada, queda facultada expresamente para notificarse del proceso, recibir, transigir, conciliar, desistir, interponer recursos que considere pertinentes, sustituir, y en general, para llevar a cabo todas aquellas diligencias que procuren la protección de los intereses que se le confían, así como para todo lo de ley

Por lo anterior, Sírvese Señor Juez, reconocerle personería a nuestra apoderada en los términos y para los efectos aquí previstos, conforme a lo en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Atentamente,

Mary A. de Quintero
MARY ALBARAN DE QUINTERO
C.C. No.31.138.448 de Palmira.
Jazminecute@aol.com

Juan Carlos Quintero Albarán
JUAN CARLOS QUINTERO ALBARAN
C.C.No.: 19.674.937 de Palmira.
Jazminecute@aol.com

Acepto el poder:

Maria Hercilia Mejia Zapata
MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA
C.C. No. 31.146.988 de Palmira
T.P. No. 31.075 del C.S. de la J.
mariaerciliamejiaz@hotmail.com

CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA
NEWARK - ESTADOS UNIDOS
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO



En la ciudad de NEWARK el 03 septiembre 2021 09:33 AM compareció ante el cónsul: MARY ALBARAN DE QUINTERO identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA 31138448, PALMIRA - VALLE, quien manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que asume el contenido del mismo. Con destino a: JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.

Mary A. de Quintero

Firma del Interesado
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
DIEGO FERNANDO MORA ARANGO
MINISTRO CONSEJERO
Firmado Digitalmente

Derechos USD 12.00
FONDO ROTATORIO USD 12.00
TIMBRE USD 0.00
Fecha de Expedición: 03 septiembre 2021
Impresión No.: 1

La autenticidad de este documento puede ser verificada en: <http://verificacion.cancilleria.gov.co>
Código de Verificación: FDVJD83330439



CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA
NEWARK - ESTADOS UNIDOS
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

En la ciudad de NEWARK el 03 septiembre 2021 10:18 AM compareció ante el cónsul: JUAN CARLOS QUINTERO ALBARAN identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA 79874937, BOGOTÁ D.C. - CUNDINAMARCA, quien manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que asume el contenido del mismo. Con destino a: JUZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.

Firma del Interesado

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
DIEGO FERNANDO MORA ARANGO
MINISTRO CONSEJERO

Firmado Digitalmente



Derechos USD 12,00
FONDO ROTATORIO USD 12,00
TIMBRE USD 0,00

Fecha de Expedición: 03 septiembre 2021

Impresión No.: 1

La autenticidad de este documento puede ser verificada en: <http://verificacion.cancilleria.gov.co>
Código de Verificación:FDVJD91647510





MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA
ABOGADOS



Señor:
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
E. S. D.

REF: PROCESO DE DISOLUCIÓN, NULIDAD Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES
DDTE: EUNICE POTES LOPEZ
DDOS: JUAN CARLOS QUINTERO ALBARAN, MARY ALBARAN DE QUINTERO Y OTROS.
RAD. 2016- 00416

ASHLEY QUINTERO ALBARAN, mayor de edad, vecina de la ciudad de New Jersey, Estados Unidos de América, identificada como aparece al pie de mi firma, a Usted respetuosamente me dirijo para manifestarle que **CONFIERO** poder especial amplio y suficiente la Doctora **MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Palmira, identificada con la C.C. No. 31.146.988 de Palmira, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 31075 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico mariaerciliamejiaz@hotmail.com para que en mi nombre y representación actúe en el proceso de la referencia.

La apoderada, queda facultada expresamente para notificarse del proceso, recibir, transigir, conciliar, desistir, interponer recursos que considere pertinentes, sustituir, y en general, para llevar a cabo todas aquellas diligencias que procuren la protección de los intereses que se le confían, así como para todo lo de ley

Por lo anterior, Sírvase señor(a) Juez(a) reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los efectos aquí previstos, conforme a lo en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Señor Juez, atentamente,

ASHLEY QUINTERO ALBARAN
C.C.No.29.685.127 de Palmira.
Jazminecute@aol.com

Acepto el poder:

MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA
C.C. No. 31.146.988 de Palmira
T.P. No. 31.075 del C.S. de la J.
mariaerciliamejiaz@hotmail.com



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



5210986

En la ciudad de Palmira, Departamento de Valle, República de Colombia, el veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Palmira, compareció: **ASHLEY QUINTERO ALBARAN**, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 29685127 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



xvzx10exvmde
20/08/2021 - 10:51:26



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente, sobre: PODER ESPECIAL.

Nora @ Nina



NORA CLEMENCIA MINA ZAPE

Notario Tercero (3) del Círculo de Palmira, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: xvzx10exvmde

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 13-dic-21. Pasa a despacho del señor Juez la presente solicitud, Sírvasse proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 2328
Proceso: Disolución, Nulidad y Liquidación de Sociedades
Demandante: Eunice Potes López
Demandado: Juan Carlos Quintero Albarán y Otros
Radicación: 76-520-40-03-005-2016-00416-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente asunto, se allega al correo institucional escrito de la apoderada judicial del extremo demandado quien solicita corregir el auto interlocutorio N° 2263 del 3 de diciembre del año en curso, referente a los nombres de los demandados, toda vez que en este se citó a los demandados como JUAN CARLOS QUINTERO ALBAN, MARY ALBAN DE QUINTERO, Y ASHELY QUINTERO DE ALBARÁN, siendo lo correcto **JUAN CARLOS QUINTERO ALBARÁN, MARY ALBARÁN DE QUINTERO Y ASHLEY QUINTERO DE ALBARÁN.**

Toda vez que le asiste razón al profesional del derecho, se procederá conforme a lo dispuesto en el inciso 1° del art. 286 del Código General del Proceso, a precisar lo pertinente corrigiendo dicho auto, anunciando a los demandados conforme se encuentran sus nombres establecidos en los respectivos poderes aportados por la profesional del derecho.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: CORREGIR el auto interlocutorio N° 2263 de fecha 3 de diciembre de 2021, indicando que se RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. MARÍA HERCILIA MEJÍA ZAPATA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.146.988 y tarjeta profesional N° 31.075 del C. Sup. de la J., para actuar en este asunto como apoderada judicial de los demandados **JUAN CARLOS QUINTERO ALBARÁN, MARY ALBARÁN DE QUINTERO Y ASHLEY QUINTERO ALBARÁN.** en los términos y conforme a las facultades conferidas en el escrito de poder aportado.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ba786d2185fd3546045d9cce9a280d51bbc6bd080d89e41b3d6137b175a84ac**

Documento generado en 14/12/2021 03:27:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MEMORIAL SOLICITUD DE NULIDAD DEL PROCESO - EUNICE POTES LÓPEZ Vs. JUAN CARLOS QUINTERO ALBARAN Y OTROS.

MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA <mariaerciliamejiaz@hotmail.com>

Mar 11/01/2022 9:47

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j05cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE.
E.S.D.

REF: - DISOLUCION, NULIDAD Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES
DEMANDANTE: EUNICE POTES LÓPEZ
DEMANDADOS: JUAN CARLOS QUINTERO ALBARAN, MARY ALBARAN DE QUINTERO Y
ASHLEY QUINTERO ALBARAN.
RAD. 2016-00416-00.

ASUNTO: SOLICITUD DE NULIDAD DEL PROCESO.

Cordial saludo.

Comedidamente me permito aportar memorial solicitando lo de la referencia.

Agradezco su valiosa colaboración.

Cordialmente,

María Hercilia Mejía Zapata
Abogada



MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA
ABOGADOS

Carrera 30 N° 32-25 Oficina 201
Palmira Valle
Teléfono: 2855475 & 2855476



MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA

ABOGADOS

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA-VALLE.

E.S.D

REF. PROCESO DISOLUCION, LIQUIDACION DE SOCIEDADES

DTE. EUNICE POTES LOPEZ

DDOS. JUAN CARLOS QUINTERO ALBARÁN Y OTROS

RAD. 2016-000416-00.

MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. **31.146.988**, Abogada titulada, con Tarjeta Profesional No. **31.075** del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial de los demandados en el asunto de la referencia, acudo al despacho con mi acostumbrado respeto, a fin de hacerle ver al Despacho la irregularidad presentada en la providencia No. 2263 del 03 de diciembre del 2021, Numeral 2°. Y 3°. en lo relacionado con la notificación por conducta concluyente de los demandados, y los términos para ejercer el derecho de defensa, lo que por tanto TIPIFICA LA NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION prevista en el NUMERAL 8 DEL ARTICULO 133 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Como sustento de la referida nulidad, expongo los siguientes aspectos:

1 – La demanda de la referencia está dirigida contra los señores JUAN CARLOS QUINTERO ALBARÁN, MARY ALBARÁN DE QUINTERO Y ASHELY QUINTERO ALBARÁN, quienes me confirieron poder para que los representara en el proceso, y en esas condiciones presenté poder al Juzgado solicitando el reconocimiento de personería.

2 – El Juzgado mediante providencia No. 2263, calendada el 03 de Diciembre del año anterior, dispuso reconocer personería para representar a los señores JUAN CARLOS QUINTERO **ALBAN**, MARY **ALBAN** DE QUINTERO Y ASHELY QUINTERO DE ALBARAN, personas totalmente diferentes a los demandados y de quienes me han conferido poder para representarlos, aspecto este que dio lugar a presentar memorial dejando en conocimiento el error en que había incurrido, al reconocer personería a personas diferentes a los demandados. En tal sentido el Juzgado procedió a corregir el error en cuanto al apellido de los demandados y de esa manera quedó corregida la falencia respecto al reconocimiento de personería para representarlos en el proceso.

DERECHO CIVIL – COMERCIAL – FAMILIA

Carrera 30 No. 32-25 Oficina 201, Edificio Cielito, Teléfono 2855475 / 76

mariaerciliamejaz@hotmail.com

Palmira - Valle



3.- No obstante lo anterior, no se efectuó ninguna corrección respecto al contenido del Numeral “SEGUNDO” de la providencia Interlocutoria No. 2263 en cuestión, respecto de la “NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE”, al haber dejado incólume tal notificación a personas diferentes.

4.- A más de lo anterior, y por supuesto de vital trascendencia, es lo relacionado con la indebida aplicación de la fecha desde la cual se debía tener por notificados a los demandados bajo la figura de la Conducta Concluyente:

EN PRIMER lugar, la providencia en cuestión indica: “SEGUNDO: Tener por NOTIFICADOS **POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a los señores JUAN CARLOS QUINTERO ALBAN, MARY ALBAN DE QUINTERO, y ASHELY QUINTERO DE ALBARÁN desde el día 11 de nov-2021, fecha de recibo del memorial, de conformidad con el art. 301 del C.G.P.” (Las negrillas subrayadas se hacen para resaltar).

Cuando en forma clara y sin lugar a interpretación alguna, el párrafo segundo del precitado artículo 301 del C.G.P. indica de qué manera se tiene surtida la NOTIFICACION a quien concurra al proceso constituyendo apoderado judicial: “...Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive el auto admisorio de la demanda..., el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad...” (Negrillas y subrayado para resaltar).

En este caso, es evidente que el despacho incurre en error al señalar que dicha notificación se tiene por surtida desde la fecha de presentación del escrito (11-nov-2021), pues de manera flagrante se les cercena a mis representados, esto es, a los demandados, el término para EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCION, retrotrayendo el término legal concedido por el Artículo 301 referido; ya que, en clara y debida aplicación del postulado normativo, tal notificación, tendría que haberla tenido el despacho por surtida, desde la FECHA DE NOTIFICACION de la providencia que me reconoció la Personería; aspecto este al cual se suma también, la omisión del despacho, de hacer la corrección de las personas a quienes se están dando por notificadas (Numeral SEGUNDO del Auto No. 2263), significando con esto último, que de acuerdo a dicha providencia, quienes siguen siendo notificados son personas diferentes.



MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA

ABOGADOS

En **SEGUNDO LUGAR**: Obsérvese como el Numeral TERCERO del auto en cuestión, Int. No. 2263 de Diciembre 03 de dos mil veintiuno, señala: “**TERCERO: INFORMAR** a los demandados que, de conformidad con el art. 91 inciso 2º. Del C.G.P., transcurridos **tres (3) días hábiles del envío de la demanda**, los anexos y el auto que libra mandamiento de pago, empezarán a contarse los términos para contestar la demanda, los cuales comenzarán a correr al día siguiente”. **(Las negrillas subrayadas se hacen para resaltar)**.

En la manera como quedó dispuesto ese término de tres días concedidos en dicha providencia, igualmente está cercenando el término a los demandados para ejercer el precitado DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCION, pues en el sub-judice, si la notificación a ellos se está surtiendo por conducta Concluyente, obviamente el término de los tres días previstos en la prenombrada norma, cuenta desde la fecha de la notificación de la providencia que así lo dispone, en consonancia con el art. 301 íb. aquí aplicado.

Colofón de lo anterior, esos tres aspectos antes recordados y resumido así: 1- el seguir en error de las verdaderas personas a quienes se deben tener por notificadas por conducta concluyente; 2- el error de la fecha desde la cual se debe tener por surtida tal notificación; y 3- el error desde cuándo empiezan a contabilizarse los tres (3) para solicitar los demandados la copia de la demanda y los anexos; de manera palmaria constituyen la **NULIDAD prevista en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P.** que establece; “ART. 133.- **Causales de nulidad.** El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:.....8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”

5 - Así pues, con la indebida notificación y el indebido traslado de la demanda a personas diferentes a los demandados, e indebida contabilización de términos, se les está violando a mis poderdantes el debido proceso y el Derecho de Defensa, tipificándose la nulidad enunciada.



MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA

ABOGADOS

PETICIÓN:

Con fundamento en las supuestos de hecho y de Derecho que he dejado expuesto, de manera atenta solicito al Despacho, declarar nula de nulidad absoluta, la notificación por conducta concluyente a personas diferentes a los demandados, al igual que los términos que se les computan para concurrir a ejercer su DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN; y como consecuencia de ello, en derecho se disponga proceder a notificar en debida forma la demanda y correr el traslado de rigor a mis poderdantes conforme los postulados Normativos Adjetivos aplicados al caso y arriba precitados.

Atentamente,

MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA

CC. 31.146.988

T.P. 31.075 C.S.J.

mariaerciliamejaz@hotmail.com